



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de abril de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Alberto Jiménez Medina
Demandada	Fabricato S.A. En Acuerdo de Reestructuración. Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección Cootexcon – en liquidación. Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop – En liquidación.
Radicado	2023-26
Auto de sustanciación	479
Asunto	Ordena emplazar

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado demandante aportando constancia de devolución de la citación para notificación personal realizada a la Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección Cootexcon – en liquidación con la anotación “no lo conocen”, así como la de la Cooperativa de Trabajadores Asociados LiderCoop en liquidación, con la anotación de “se trasladó”, y teniendo en cuenta que se han agotado todos los medios de notificación sin que las codemandadas hayan comparecido al despacho; se dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a las codemandadas Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección Cootexcon – en liquidación y Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en liquidación, mediante la secretaría del despacho a través del registro nacional de personas emplazadas en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Si vencido el término de la publicación las codemandadas no comparecieren al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda al auxiliar de la justicia designado como Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de las emplazadas, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y que sin causa justificada se rehúsa la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

Como curadora ad-litem se designa a la Dra. Natalia Mejía Gallego portadora de la T.P. N° 159.435 del C. S. de la J., quien se localiza en la Calle 16 Sur # 21 – 81 Casa 104

Urbanización Poblado de San Lorenzo, teléfonos 3014528635 y3012370124, correo electrónico nataliamejiag82@gmail.com.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 62 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 29 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario